



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión, iniciado con motivo de la respuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México a la solicitud de información pública con número de folio 3300000014019, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Solicito el siguiente documento EN COLOR (ESPECÍFICAMENTE QUE SE OBSERVEN LOS COLORES DE LAS BOLETAS ELECTORALES APROBADAS PARA JEFATURAS DELEGACIONALES): 1. Anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas braille, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/2018/2014. (ACU-235-2014)” (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación de la solicitud. El quince de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respondió a la solicitud de información pública en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “Con fecha 15 de febrero de 2019 por este medio, se le envía la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística” (sic)

Archivos adjuntos de respuesta: “IECM-SE-UT-150-2019.pdf”
“Anexo 1 14019 BOLETA DIP 2015.pdf”
“Anexo 2 14019 BOLETA JD 2015.pdf”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Los archivos adjuntos a la contienen la digitalización de la siguiente documentación:

a) “IECM-SE-UT-150-2019.pdf”

1. Oficio número IECM/SE/UT/150/2019, del quince de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente obligado y, dirigido a la particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información con número de folio 3300000014019, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información pública folio 3300000014019]

Se pone a su disposición 2 archivos en formato *pdf, que contienen: la Boleta para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa 2015 y la Boleta para la elección de Jefe Delegacional 2015, que fueron aprobadas mediante el Acuerdo ACU-235-2014 referido por usted.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1: 2: 3: 4: 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29, 30, 54, 55, 57, y 75, párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

...” (sic)

2. Oficio número IECM/DEPCyC/199/2019, del catorce de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación y, dirigido al Secretario Ejecutivo, ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio 3300000010519, entregada a esta Dirección Ejecutiva el día de la fecha, por virtud del cual se solicita de este Instituto Electoral, la información siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

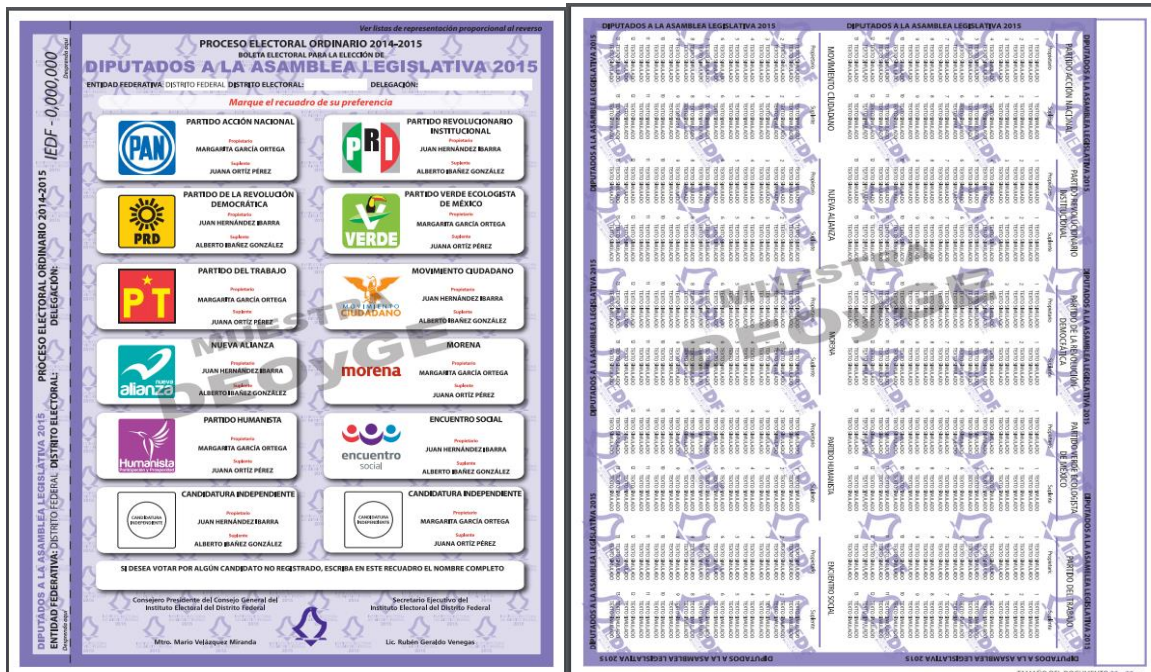
SOLICITO SE ME PROPORCIONE RELACIÓN DE PROYECTOS GANADORES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, MONTO ASIGNADO EVIDENCIA FOTOGRAFICA, ASÍ COMO LOS DICTAMENTES EMITIDOS PARA SU EJECUCIÓN, IGUALMENTE, RELACIÓN DE PROYECTOS QUE HAYAN RESULTADO SELECCIONADOS Y NO SE HAYAN EJECUTADOS DURANTE EL PERIODO 2016, 2017, 2018, 2019. (sic)

En atención a dicha petición y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su apoyo para que se otorgue una ampliación excepcional al plazo establecido, derivado del cúmulo y complejidad de la información solicitada, con la finalidad de brindar la respuesta correspondiente al peticionario.

...” (sic)

b) “Anexo 1 14019 BOLETA DIP 2015.pdf”

Diseño de boleta electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa 2015 –anverso y reverso–, cuya imagen se inserta para pronta referencia:



c) **“Anexo 2 14019 BOLETA JD 2015.pdf”**

Diseño de boleta electoral para la elección de Jefe Delegacional 2015 –anverso y reverso–, cuya imagen se inserta para pronta referencia:



III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “Se solicitó (se reproduce textualmente): ‘EN COLOR (ESPECÍFICAMENTE QUE SE OBSERVEN LOS COLORES DE LAS BOLETAS ELECTORALES APROBADAS PARA JEFATURAS DELEGACIONALES): 1. Anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas braille, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/2018/2014. (ACU-235-2014)’



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Se responde solicitud con boleta electoral para elección de diputados a la Asamblea Legislativa.

Favor de enviar la información correcta solicitada.” (sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El uno de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada de su parte en la Plataforma Nacional de Transparencia en la interposición del medio de impugnación.
- **Notificación al sujeto obligado.** El once de marzo de dos mil diecinueve, se notificó al Instituto Electoral de la Ciudad de México el proveído de admisión, mediante oficio número INFODF/DJDN/SP-B/225/2019, en los términos previamente referidos.

V. Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Órgano Garante, el oficio número IECM/SE/UT-RR/10/2019, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, a través del cual manifestó:

“ ...

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Previo a la contestación del agravio emitido por la persona recurrente y con base en las documentales exhibidas como pruebas, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

'Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. [...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. [...]'

Lo anterior es así, dado que se remitió un alcance, mediante oficio IECM/SE/UT/220/2019, en el que se pone a disposición de la parte recurrente un CD, el cual contiene los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas braille en color, con esto se da cumplimiento a la solicitud realizada, por lo que el presente recurso ha quedado sin materia, toda vez que se ha extinguido el acto impugnado pues se ha emitido un segundo acto en el cual se puede apreciar que tuvo el efecto de **PRECISAR** la información solicitada.

Dicho alcance fue para atender al principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y por considerar que es información que podría resultar de su interés, se puso a su disposición a través de medio electrónico los archivos en formato .pdf y a color, el Anexo del Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas braille, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/2018/2014, identificado con la clave ACU-235-2014; mismo que contiene las boletas electorales previamente remitidas.

Por lo que del estudio que ese Órgano de Transparencia realice del alcance a la respuesta institucional y de las constancias que se exhiben como pruebas podrá advertir que la información puesta a su consideración reúne las características solicitadas por lo que con la nueva respuesta queda subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

En virtud de que la peticionaria, hoy recurrente, refirió como medio para recibir notificaciones el Portal a través del Sistema de Medios de Impugnación del Portal Nacional de Transparencia (PNT). Sin embargo, el alcance a la respuesta institucional no puede ser realizado por dicho sistema, en razón de que, técnicamente no es posible, situación que es de su conocimiento, por las razones que asienta en su Acuerdo de nueve de marzo de 2018, y tomando en consideración que, en los recursos de revisión, ese Instituto de Transparencia continuará operando el sistema INFOMEX, es por ello que el 13 de marzo del año en curso, se envió un alcance al correo electrónico referido por la recurrente. Dicho conocimiento de la documentación se acredita con las copias simples de la impresión de las pantallas de envío y seguimiento del correo de la UT de este Instituto Electoral, las cuales se adicionan para pronta referencia al presente escrito. Documentales que se les deberá conceder valor



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En ese tenor, se solicita a ese Órgano Revisor que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión.

NO obstante, lo anterior, *ad cautelam*, me permito dar:

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:




Para tal efecto, es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por **los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad**, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

Único: La persona recurrente manifestó como la razón de la interposición lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

El argumento antes referido por la recurrente resulta falso, en virtud de que este Instituto desde un inicio dio respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información atendiendo las peticiones que la solicitante hizo y haciéndole de su conocimiento mediante el medio electrónico habilitado para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, puede ser constatado conforme lo actuado en el sistema electrónico INFOMEX, medio mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 3300000014019, que es posible consultar y del cual se puede advertir que se localizan 3 archivos los cuales consisten; en el oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia de este Instituto y 2 anexos de los modelos de las boletas electorales para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y para la Jefatura Delegacional en el Proceso Electoral 2015. Según se ilustra a continuación:

Archivos adjuntos de respuesta

-  IECM-SE-UT-150-2019.pdf
-  Anexo 1 14019 BOLETA DIP 2015.pdf
-  Anexo 2 14019 BOLETA JD 2015.pdf

Número de servidores que
intervinieron para dar respuesta

4



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

La peticionaria, hoy recurrente, afirma que **la solicitud se respondió sólo con la entrega de la boleta electoral para elección de diputados a la Asamblea Legislativa**, lo cual es absolutamente falso, como se desprende de las constancias del expediente en que se actúa y conforme a la ilustración anterior, se puede constatar que existen tres archivos y no uno como afirma la recurrente. Como es de conocimiento de ese órgano de Transparencia la respuesta fue atendida por el sistema INFOMEX, dado que no puede ser realizada vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), pues técnicamente no es posible, tomando en consideración que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informó que derivado de la puesta en marcha de la PNT el pasado cinco de mayo de dos mil dieciséis, los Sistemas de INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuarán operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional; por lo que mediante estos Sistemas podrán realizarse las solicitudes de información.

Asimismo, considerando también lo establecido en el oficio INFODF/DTI/465/16, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, informó que:

‘...como parte de los trabajos que se realizan para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, se han realizado diversas pruebas a los módulos que la integran, encontrando en el caso del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), herramienta para la atención de los Recursos de Revisión que se presenten puedan ser recibidos, sustanciados y resueltos por el Pleno, que la misma no se encuentra operable aun.

Al respecto, en diversos correos enviados a la Dirección General de Tecnologías de Información del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) se le comunican diversas incidencias que se han detectado en el funcionamiento y operación de dicho módulo, sin que hasta el momento nos hayan reportado o informado de su corrección [...]

En tal virtud, [...] por el momento no es posible realizar la sustanciación de los recursos de revisión presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia así como tampoco realizar la comunicación correspondiente con las partes, tal como lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, utilizando este módulo de la PNT’

En ese tenor, y ante la imposibilidad física y material de este Instituto Electoral de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, para realizar la comunicación correspondiente con la parte recurrente, solicito que se considere que este Instituto Electoral atendió a cabalidad el trámite a través del sistema INFOMEX como medio para notificar, puesto que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para subir sus respuesta en dicha Plataforma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

En consecuencia, no se generó, por parte de este Instituto Electoral, agravio alguno en contra de la ciudadana, pues se brindó la respuesta atendiendo al nivel de especificidad solicitado.

En virtud de lo anterior, que el pretendido agravio parte de una premisa falsa (Se atendió la solicitud con la entrega de una sola boleta), por lo cual, en el momento oportuno, deberá ser declarado inoperante y confirmar la respuesta otorgada a la solicitud de información proporcionada por este Instituto Electoral. Sirve a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

[Se inserta tesis jurisprudencial localizable bajo la voz: '**AGRAVIOS INOPERANTES. LOS SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.**']

No obstante, con base en la fracción V del numeral Décimo Séptimo del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, **solicito audiencia de conciliación** a efecto de entregar en medio electrónico la documentación a que hace referencia la respuesta institucional, y solucionar el presente recurso.

Adicionalmente a lo expuesto, este Instituto Electoral considera que los agravios esgrimidos por la peticionaria son inoperantes, en virtud de que la pretensión que hace valer la recurrente sólo se limitó a referir literalmente lo siguiente: '*favor de enviar la información correcta solicitada*' sin que manifestara a su consideración cual es la correcta y por qué la remitida no corresponde a la solicitada, por lo que se deberá sustentar en la siguiente tesis.

[Se inserta tesis aislada localizable bajo la voz: '**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE**']

A mayor abundamiento, es de indicar que el agravio resulta infundado, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, como Sujeto Obligado de manera **congruente y exhaustiva** contestó la solicitud de información pública.

En tal virtud, este Sujeto Obligado proporcionó la información relativa a los rubros requeridos por la ahora recurrente, por lo que su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En consecuencia, resulta que el Instituto Electoral proporcionó congruentemente la información solicitada en tiempo y forma, por lo que se solicita que en su oportunidad sea declarado dicho agravio como infundado e inoperante y se **CONFIRME** la respuesta inicial otorgada por este Instituto Electoral, la cual fue realizada de manera fundada y motivada.

Amén de lo anterior, dichas documentales y a las generadas por el sistema INFOMEX deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

[Se inserta tesis de jurisprudencia localizable bajo la voz: '**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**']

Por lo anterior, se solicita a ese órgano garante que, en su caso, se resuelva el presente recurso de revisión en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Para finalizar, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia simple del oficio IECM/SE/UT/220/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, firmado por el suscrito, mediante el cual se proporciona una respuesta complementaria con los elementos brindados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
2. Copia simple de la Impresión de la pantalla del correo electrónico en el cual se aprecia la entrega de la nueva respuesta institucional y sus anexos descritos en el punto que antecede; así como copia simple sobre el seguimiento del correo electrónico, en el cual se aprecia la entrega del archivo que contiene el oficio descrito en el **punto 1**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

3. Un CD que contiene la misma información que se puso a disposición de la recurrente en la UT del IECM.

4. Instrumental de actuaciones.

5. Presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

POR LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número **3300000014019**, referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Acordar la celebración de una Audiencia de Conciliación, con fundamento en el numeral Décimo Séptimo, fracción V, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, a efecto de entregar de manera gratuita un CD y en copia simple a color, el Anexo del Acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas braille, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG/2018/2014, identificado con la clave ACU-235-2014.

TERCERO. Previos los trámites legales que corresponda, solicito que el presente recurso se **SOBRESEA**, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 248 fracción III de la citada Ley, toda vez que las respuestas institucionales se encuentran debidamente fundadas, motivadas y apegadas a derecho, resultando falsas las premisas en que se sustentó el recurso.

CUARTO. En caso de entrar al estudio del fondo del asunto por no actualizarse la causal de sobreseimiento, solicito **SE CONFIRME** la respuesta otorgada por este Instituto Electoral en el presente recurso de revisión, por haberse atendido en sus términos mediante la respuesta institucional y al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho.

...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Adjunto al oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió las siguientes constancias:

- a) Copia simple del oficio número IECM/SE/UT/220/2019, del trece de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la recurrente en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0726/2019, interpuesto en contra de la respuesta brindada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a su solicitud de información con número de folio 3300000014019, cuyo requerimiento es del tenor siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información pública]

Al respecto, en alcance y de manera complementaria a la respuesta brindada a su solicitud, se anexan al presente, dos archivos electrónicos que contienen los modelos de boleta electoral para la elección de Jefe Delegacional y para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal utilizadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en color, las cuales forman parte integral del Anexo del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014' identificado con la clave alfanumérica ACU-235-14.

Adicionalmente, se pone a su disposición, un archivo electrónico, con los diseños y modelos de boletas electorales y la documentación electoral auxiliar y mascarillas, en color, el cual tiene un tamaño de 231 MB, por lo que no es posible su envío a través de correo electrónico. En razón de lo anterior, la documentación de mérito le será entregada en un disco compacto, de manera gratuita, mismo que deberá recoger en esta Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en la Calle Huizaches, número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29, 30, 54, 55 57, y 75, párrafo primero, del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
...” (sic)

b) Disco compacto (CD) en el que obran digitalizados los siguientes contenidos de información en formato “pdf”:

1. “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014” identificado con la clave “ACU-235-14”, constante en 129 fojas útiles, aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del sujeto obligado.

2. “ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE DOS BOLETAS ELECTORALES, CATORCE ACTAS ELECTORALES, CUARENTA Y SEIS DOCUMENTOS ELECTORALES AUXILIARES Y DOS MASCARILLAS BRAILLE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, CON APEGO A LAS CARACTERÍSTICDAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG218/2014” constante en 109 fojas útiles a color, publicados por el sujeto obligado a través de su Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, cuyo contenido especifica dentro del propio documento en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

BOLETAS ELECTORALES

CONS.	CLAVE	DENOMINACIÓN PROPUESTA
1	S/C	BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2015
2	S/C	BOLETA PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015

ACTAS ELECTORALES

CONS.	CLAVE	DENOMINACIÓN PROPUESTA
1	A01	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL 2015
2	A02	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE MAYORÍA RELATIVA 2015
3	A03	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2015
4	A03 Bis	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2015
5	A04	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015
6	A04 Bis	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015
7	A05	ACTA DE INCIDENTES DE LA JORNADA ELECTORAL 2015
8	A06	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2015
9	A07	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2015
10	A08	ACTA DE CÓMPUTO TOTAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2015
11	A09	ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015
12	A10	ACTA DE CÓMPUTO DE CABECERA DE DELEGACIÓN DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015
13	A11	ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ÚNICA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL 2015
14	A12	ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLA ESPECIAL ÚNICA 2015



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

DOCUMENTACIÓN AUXILIAR

1	DA-01	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA ESPECIAL ÚNICA
2	DA-02	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO
3	DA-03	CARTEL DE AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE CASILLA ÚNICA
4	DA-04	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL ÚNICA
5	DA-05	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA ÚNICA
6	DA-06	CARTEL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL
7	DA-07	CARTEL RESULTADOS DE CÓMPUTO DE CABECERA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL
8	DA-08	CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO TOTAL DEL CONSEJO GENERAL
9	DA-09	CONSTANCIA DE MAYORÍA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2015
10	DA-10	CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2015
11	DA-11	CONSTANCIA DE MAYORÍA DE JEFE DELEGACIONAL 2015
12	DA-12	CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA ÚNICA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL 2015
13	DA-13	CUADERNO DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2015 CUADERNO DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2015
14	DA-14	CUADERNO DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015
15	DA-15	CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA CASILLAS ÚNICAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS
16	DA-16	CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA CASILLA ESPECIAL ÚNICA
17	DA-17	CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE JEFE DELEGACIONAL 2015 PARA CASILLAS ÚNICAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS
18	DA-17bis	CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE JEFE DELEGACIONAL 2015 PARA CASILLA ESPECIAL ÚNICA
19	DA-18	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2015
20	DA-18bis	GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015
21	DA-19	RECIBO DE BOLETAS Y ACTAS ENTREGADAS AL CONSEJO DISTRITAL 2015



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

22	DA-20	RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA 2015
23	DA-21	RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) 2015
24	DA-22	RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL 2015
25	DA-23	BOLSA PARA BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA
26	DA-24	BOLSA PARA BOLETAS SOBRRANTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
27	DA-25	BOLSA PARA BOLETAS SOBRRANTES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
28	DA-26	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
29	DA-27	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
30	DA-28	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
31	DA-29	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
32	DA-30	BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
33	DA-31	BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
34	DA-32	BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
35	DA-33	BOLSA PARA BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL ENTREGADAS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA
36	DA-34	BOLSA PARA BOLETAS SOBRRANTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL
37	DA-35	BOLSA PARA BOLETAS SOBRRANTES DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL
38	DA-36	BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

39	DA-37	BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL
40	DA-38	BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL
41	DA 38Bis	BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL ÚNICA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL
42	DA-39	BOLSA PARA ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO
43	DA-40	GUÍA PARA INTRODUCIR LAS COPIAS DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ÚNICA QUE SERÁ ADHERIDO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL
44	DA-41	CARTEL DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y NO DISCRIMINACIÓN.
45	DA-42	LISTA DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDO POLÍTICO Y/O CANDIDATURA INDEPENDIENTE 2015
46	DA-43	LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA 2015

SISTEMA BRAILLE

1	MB DI	MASCARILLA BRAILLE PARA LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2015
2	MB JD	MASCARILLA BRAILLE PARA LA BOLETA DE LA ELECCIÓN DE JEFE DELEGACIONAL 2015

c) Impresión del correo electrónico de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, enviado a través de la cuenta de la unidad de transparencia del sujeto obligado y, remitido a la dirección electrónica proporcionada por la parte recurrente en la interposición de su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo contenido se transcribe en su parte medular a continuación:

“ ...

Me refiero al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0726/2019, interpuesto en contra de la respuesta brindada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a su solicitud de información con número de folio 3300000014019.

Al respecto, en alcance y de manera complementaria a la respuesta brindada a su solicitud, se adjuntan el oficio IECM/SE/UT/220/2019, así como los modelos de boleta electoral para la elección de Jefe Delegacional y para la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal utilizadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en color, las cuales forman parte integral del Anexo del 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014' identificado con la clave alfanumérica ACU-235-14.

..." (sic)

A dicho correo electrónico, en el apartado de "Datos adjuntos", el sujeto obligado anexó 3 archivos en formato "pdf", consistentes en las constancias previamente descritas en el antecedente **II** incisos **b)** y **c)** (digitalización de modelos de boletas electorales), e inciso **a)** del presente antecedente (oficio número IECM/SE/UT/220/2019), respectivamente.

d) Impresión de constancia de entrega del correo electrónico referido en el inciso anterior, emitida por el servidor "Microsoft Outlook" a favor del sujeto obligado.

VI. Acuerdo de vista. El tres de abril de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se requirió a la parte recurrente para que, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación del mismo, manifestara a este Instituto su voluntad de conciliar y llevar a cabo la audiencia respectiva.

El acuerdo de referencia fue notificado a la parte recurrente mediante correo electrónico dirigido a la cuenta señalada de su parte en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día cuatro del mes de abril del año en curso.

VII. Acuerdo de preclusión de derechos, cierre de instrucción y ampliación de término. El doce de abril de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza, por otra parte, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en rendir alegatos, aportar pruebas de su parte y manifestar su voluntad de conciliar en el presente procedimiento, declarando precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos del artículo 110 de la ley procedimental civil local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más y se decretó el cierre de instrucción correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

VIII. Recepción de alcance del sujeto obligado. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado envió el correo electrónico de la misma fecha a la cuenta proporcionada por la particular en la interposición del recurso de revisión, marcando copia del conocimiento a este Instituto, en los siguientes términos:

“ ...

En seguimiento al oficio IECM/SE/UT/220/2019, de fecha 13 de marzo del año en curso, mediante el cual se da una respuesta complementaria a su solicitud de información pública con número de folio 3300000014019 y se pone a su disposición la información requerida, consistente en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014* y el Anexo correspondiente, en un disco compacto, en virtud de que el tamaño de los dos archivos electrónicos que contienen dichos documentos es de 237 MB.

Con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia está en la disposición de hacer la entrega, de forma gratuita, de dicho material en el domicilio que nos haga favor de indicar dentro de la Ciudad de México, fuera de ésta, implicaría costo de envío. Además le pedimos que nos indique el día y la hora en la que personal de la Unidad de Transparencia puede hacer entrega del material solicitado.

Asimismo, ponemos a su disposición el teléfono 5483 3800, extensión 4725, con Miguel Ángel García Jiménez, Jefe de Departamento de Transparencia e Información Pública, para cualquier aclaración relacionada con el presente; así como esta dirección de correo electrónico.

...” (sic)

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el quince de febrero de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintiséis del mismo

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:
“**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

mes y año, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la recurrente hay modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Así, derivado de un análisis a las constancias materia del presente estudio, se concluye que en el caso concreto no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento correspondientes a las fracciones I y III del dispositivo invocado, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso de revisión y, como quedó establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

apartado anterior no se actualizan las hipótesis de improcedencia que marca la Ley de la materia.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este órgano resolutor, el envío de un correo electrónico al recurrente, mediante el cual modificó su respuesta al poner a disposición la información materia de la solicitud, la cual sería entregada de manera gratuita en formato de disco compacto (CD).

Derivado de lo anterior, resulta procedente analizar si la referida modificación a la respuesta actualiza la hipótesis prevista en la fracción **II** del artículo 249 de la Ley de Transparencia, misma que dispone expresamente que el recurso de revisión será sobreseído cuando **por cualquier motivo** quede sin materia el recurso.

En esa tesitura, a continuación se precisa la solicitud de información pública, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la recurrente, los alegatos formulados y el alcance remitido por el ente recurrido.

La particular requirió en modalidad electrónica la digitalización a color del documento denominado "Anexo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas braille, con apego, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG2018-2017. (ACU-235-2014).

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, proporcionó a la solicitante la digitalización de los modelos de diseño de las boletas electorales para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe Delegacional correspondientes al año 2015, (que obran insertas en el antecedente **II** incisos **b**) y **c**) de la presente resolución); asimismo proporcionó un oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en atención a una solicitud de información diversa a la que da origen al presente estudio.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, señalando que en respuesta a su solicitud le fue proporcionada una boleta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

electoral para elección de diputados a la Asamblea Legislativa, requiriendo el envío de **la información correcta solicitada.**

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia con motivo del alcance remitido a la recurrente, por medio del cual notificó la disponibilidad de un disco compacto (CD), cuyo contenido da cuenta de los contenidos y especificaciones (formato digital “pdf” y a color) de la información materia de la solicitud.
- Que con motivo del medio señalado por la recurrente para recibir notificaciones (Portal del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia), se realizó la notificación de la modificación de la respuesta por medio del correo electrónico señalado por la parte recurrente.
- Que en relación al agravio de la particular, precisó que la respuesta fue proporcionada en tiempo y forma atendiendo las peticiones de la solicitante a través del medio electrónico habilitado para tal efecto, derivado de la remisión de tres archivos consistentes en el oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia de este Instituto y dos anexos de los modelos de las boletas electorales para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y para la Jefatura Delegacional en el Proceso Electoral dos mil quince, contrario al argumento planteado en el medio de impugnación en relación a la remisión de un solo archivo adjunto en la respuesta.
- Que los agravios esgrimidos por la recurrente resultan inoperantes al omitir la precisión de la información que a su consideración resulta correcta y la razón por la cual considera que la remitida no corresponde a lo solicitado.
- Que con motivo de que la respuesta proporcionada cumplió con el requisito de congruencia que exige la normatividad aplicable, a su consideración el agravio resulta infundado y la misma debe ser confirmada en sus términos.

Finalmente, mediante alcance remitido a la dirección electrónica de la parte recurrente, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por conducto de su Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Transparencia, comunicó a la particular que la información puesta a su disposición durante la sustanciación del presente procedimiento, le podría ser remitida a domicilio de manera gratuita en caso de encontrarse dentro de la Ciudad de México, o con costo por gastos de envío en el supuesto de resultar enclavado fuera esta Entidad Federativa, para lo cual proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para que, de ser de su interés, la particular proporcionara el domicilio de destino de las constancias contenidas en el disco compacto (CD), descritas en el antecedente **V**, inciso **b)** del presente fallo.

Lo anterior, se desprende de las constancias derivadas de la gestión a la solicitud con número de folio 3300000014019 que obran en los sistemas institucionales, así como el oficio de alegatos del sujeto obligado y el correo electrónico del trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado envió al recurrente las constancias de modificación de la respuesta.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos del criterio jurisprudencial emitido por el Poder Judicial bajo el rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², que establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporte y se admitan, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico y aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Por otra parte, en relación con la **instrumental de actuaciones y presuncional** ofrecidas por el ente recurrido, resulta necesario traer a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

² Tesis I.5o.C.J/36, emitida en la novena época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

PARA EL DISTRITO FEDERAL³, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones son las constancias que obran en el expediente; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, esto es, al momento de resolver en definitiva un procedimiento.

Del criterio de referencia, se desprende que la prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza por lo que ambas pruebas se toman en cuenta para resolver la controversia planteada, cuyo alcance consiste en acreditar la tramitación de la solicitud y las actuaciones del sujeto obligado realizadas durante la sustanciación del procedimiento, así como los razonamientos lógico jurídicos que se deduzcan de la totalidad de las constancias que obran en el expediente de mérito.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, lo procedente es dilucidar si durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó o revocó su respuesta inicial, de tal manera que haya dejado insubsistente la inconformidad de la ahora recurrente, actualizando como consecuencia la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,

³ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...”

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Al respecto, es importante recordar que la recurrente se inconformó ante la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al considerar que el sujeto obligado pretendió atender su solicitud de información pública con la remisión de una boleta electoral para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa.

No obstante, del análisis a la respuesta, se desprende que el sujeto obligado proporcionó, entre otra información, los diseños de dos boletas electorales, relativas a las elecciones del año dos mil quince, de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe Delegacional, respectivamente, mismas que este Pleno pudo verificar son las que corresponden a las contenidas en el documento materia del requerimiento de la particular, a saber: **“ANEXO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE DOS BOLETAS ELECTORALES, CATORCE ACTAS ELECTORALES, CUARENTA Y SEIS DOCUMENTOS ELECTORALES AUXILIARES Y DOS MASCARILLAS BRAILLE PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, CON APEGO A LAS CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG218/2014”**.

No obstante, si bien los diseños de boletas proporcionadas en la respuesta atienden la modalidad y especificaciones requeridas (medios electrónicos y a color respectivamente), resultan formar parte del documento del interés de la particular, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que no conforman la integridad del documento al cual la particular pretende acceder en ejercicio de su derecho humano al acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Pues como lo refirió la peticionaria desde su solicitud, y se corroboró por este Instituto al analizar la versión digital del **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, catorce actas electorales, cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y dos mascarillas Braille para el Proceso electoral Ordinario 2014-2015, con apego a las características determinadas por el Instituto Nacional Electoral en los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014”** identificado con la clave “ACU-235-14”, constante en 129 fojas útiles, aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del sujeto obligado, el “Anexo” de dicho instrumento se conforma de la totalidad de documentos descritos en el índice inserto en el antecedente **V**, inciso **b)**, numeral **2**, de la presente resolución.

Con lo anterior, se verifica que el Instituto Electoral de la Ciudad de México fue omiso en proporcionar a la recurrente en la respuesta **(1) catorce actas electorales, (2) cuarenta y seis documentos electorales auxiliares y (3) dos mascarillas Braille.**

Ahora bien, durante la tramitación del recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que derivado de que el peso del archivo que contiene el documento de su interés tiene un tamaño de 231 MB (doscientos treinta y un Mega Bytes), resultó materialmente imposible su envío a través de correo electrónico, por lo que, para satisfacer el requerimiento de información a través de medios electrónicos, notificó la disponibilidad de manera gratuita de la totalidad de la información requerida a través de disco compacto (CD), del cual se proporcionó una copia a este Instituto, y de su análisis de confirmó que atiende cabalmente los extremos de la solicitud de información pública de origen

Asimismo, ofreció para su entrega la vía presencial en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, señalando el domicilio y horarios de atención y ofreció la posibilidad del envío a domicilio de la información de referencia, señalando la gratuidad de la remisión dentro de la Ciudad de México y notificando que en caso de requerirla fuera de la misma sería generado un costo por envío, precisando los datos de contacto del personal encargado de la gestión, para que, en caso de que la solicitante eligiera dicha alternativa de entrega se encontrara en la posibilidad de señalar el domicilio destinatario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

A partir de lo anterior, resulta posible apreciar que la autoridad recurrida garantizó a la solicitante su derecho a acceso a la información pública, dado que modificó su actuar, a efecto de que éste pudiera obtener la información de su interés de manera gratuita, íntegra y cumpliendo las especificaciones requeridas.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de cualquier motivo, la controversia queda sin materia.

En consecuencia, se advierte que el agravio de la particular ha quedado solventado en tanto que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta al notificar la disponibilidad en medios electrónicos de la información correspondiente con lo solicitado, de acuerdo con las constancias remitidas durante la tramitación por parte del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: RR.IP.0726/2019

FOLIO: 3300000014019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO